



ORDENANZA FISCAL Nº 16

REGULADORA DE LA TASA DEL CENTRO DE DIA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE DIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.n) en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/04, de 5 de marzo, TRLRHL, este Ayuntamiento establece la Tasa del Centro de Día para la prestación del servicio de centro de día.

ARTÍCULO 2 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación en el CENTRO DE DIA, de conformidad con el mentado artículo 20.4.n) del RDL 2/04, de cualquiera de los servicios de atención a personas mayores que se establezcan por la normativa de pertinente aplicación.

2. El servicio de comedor podrá establecerse si es requerido por un mínimo de usuarios, soportando éstos el coste ofrecido por la empresa que realice tal servicio, o bien el que se establezca desde el Ayuntamiento de Portillo, si la prestación de este servicio se realiza desde la cocina de la Residencia de la Tercera Edad que funciona junto al Centro de Día.

ARTÍCULO 3 Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio de UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS.

2. El sujeto pasivo deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la aplicación de la cuota que le pueda corresponder.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por el sujeto pasivo en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

ARTÍCULO 4 Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las siguientes tarifas:

	Concepto del Servicio	Importe/mes
1	Asistencia de personas válidasdesde:	250,00 €
2	Asistencia de personas asistidas	La prestación que fije la Comunidad Autónoma en cada momento.

ARTÍCULO 5 Devengo y pago.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago en el momento de formalizar la inscripción, con independencia de su real prestación si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

2. Las cuotas establecidas se cobrarán por periodos mensuales anticipados por el Ayuntamiento de Portillo o, en su caso, el concesionario del servicio.

3. Si existiese impago de un recibo, se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

ARTÍCULO 6 Gestión.

1. Los interesados en ser beneficiarios del servicio presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente, en relación a la solicitud y documentación acompañadas.

2. El importe de la tasa será ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, mediante domiciliación y cargo en la cuenta que refleje el interesado en la solicitud.

3. El concesionario de la explotación del servicio, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de esta tasa, quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

ARTÍCULO 7 Nuevas incorporaciones.

Quando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore el usuario al servicio en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4.

ARTÍCULO 8 Ausencias.

Los usuarios que no puedan asistir, por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados.

Se exceptúan de esta norma los supuestos de enfermedad grave, ingreso hospitalario u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, el interesado podrá optar por lo siguiente:

- 1 Conservar la plaza y abonar el 50% de la tarifa, previa justificación del motivo de la falta de asistencia, en su debida forma.
- 2 Causar baja con pérdida de la plaza y, en su caso, formular nueva solicitud cuando proceda.

ARTÍCULO 9 Impagos.

Los usuarios que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del mes, no serán admitidos, sin excepción, disponiéndose de un plazo de 15 días con el fin de regularizar

la situación.

ARTÍCULO 10 Bonificaciones.

Inicialmente no se establecen bonificaciones de la tasa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, después de aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO DE DÍA PARA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

1. Las normas del presente Reglamento serán de aplicación para su utilización en el CENTRO DE DÍA (en adelante Centro) por las personas mayores que necesiten de atención diurna hasta el máximo establecido en el punto siguiente de este artículo.

2. La capacidad máxima del Centro es de 12 usuarios.

Artículo 2

El Centro es un servicio público que tiene por objeto la prestación de los servicios sociales de atención a las personas mayores conforme a la legislación vigente de pertinente aplicación, así como realizar acciones tendentes al bienestar personal, a la mejora de la convivencia, a la participación y a la integración comunitaria.

Artículo 3

Los objetivos del Centro son los siguientes:

- a) Favorecer el acceso de las personas mayores a los recursos sociales.
- b) Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores.
- c) Fomentar el acercamiento de las personas mayores a los bienes culturales y a una ocupación enriquecedora del ocio y el tiempo libre.
- d) Favorecer dinámicas de participación activa de las personas mayores.
- e) Potenciar la integración comunitaria y poner en marcha actividades tendentes a favorecer las relaciones intergeneracionales.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4

El Centro será gestionado, de acuerdo con las leyes, en la forma que determine el Ayuntamiento atendiendo a los intereses del municipio.

Artículo 5

El funcionamiento del Centro, profesionales y demás personal, se ajustará al Decreto 14/01, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León y demás normativa que la Comunidad Autónoma o el Estado pueda legislar en cada momento.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 6

El Centro podrá ser utilizado por las personas que estén empadronadas en el Municipio o en la comarca de Portillo y tengan necesidad de las atenciones que se prestan en el mismo.

Artículo 7

La condición de usuario del Centro se adquiere a efectos de poder ejercitar los derechos recogidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 8

1. El procedimiento para la adquisición de la condición de usuario se iniciará a instancia de parte mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, a la que se acompañará certificado de empadronamiento, fotocopia del DNI, situación sanitaria, valoración de la dependencia, en su caso, y dos fotografías. Se podrá requerir cuanta documentación considere el Ayuntamiento.

2. La selección se realizará por orden riguroso de presentación en el registro, previo informe favorable del director del Centro y resolución del Alcalde o del órgano en que delegue, dando preferencia a los empadronados en el municipio de Portillo.

Artículo 9

La condición de usuario caducará cuando sea prescrita, la no necesidad de los servicios del Centro.

Artículo 10

La condición de usuario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pérdida de los requisitos recogidos en el artículo 6.
- b) Por caducidad en los términos señalados en el artículo anterior.
- c) Por solicitud del usuario.
- d) Cuando se prescriba la no necesidad de los servicios.
- e) Por no cumplir las condiciones de permanencia.
- f) Por la reiteración de falta de respeto a los demás usuarios.
- g) Por incumplimiento de las indicaciones del personal gestor.

Artículo 11

Los usuarios tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios del Centro, así como a participar en cuantas actividades se lleven a cabo o se programen en el mismo.

Artículo 12

Son de deberes de los usuarios:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios.
- c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo.
- d) Abonar puntualmente el importe de los servicios prestados y actividades realizadas.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 13

Los servicios que se presten desde el Centro irán encaminados a conseguir los objetivos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 14

Se dará prioridad en el acceso a los servicios y en la participación de actividades, en el supuesto de falta de plazas, a los vecinos de Portillo.

Artículo 15

Al objeto de desarrollar los objetivos del Centro, el equipo técnico que se designe elaborará el proyecto anual de actividades conforme a los criterios, propuestas e iniciativas que sean aportadas.

Artículo 16

El horario de funcionamiento del Centro será determinado por el Ayuntamiento, con un horario mínimo de apertura de 10 a 17 horas de lunes a viernes (festivos no incluidos).

Artículo 17

Los servicios y actividades del Centro se prestarán de acuerdo con la normativa vigente previo pago de la tasa correspondiente, aprobada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18

1. Se aplicará el procedimiento sancionador regulado en la normativa administrativa, siendo éste resuelto por el Ayuntamiento.

2. Las faltas cometidas por los usuarios del Centro estarán sujetas a sanción y se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Centro, siempre que no constituyan una falta más grave.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes del Centro o perturbar la actividad de éste.

4. Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.
- b) Promover o participar en situaciones que produzcan cualquier tipo de alteración del servicio y la actividad del Centro.
- c) Proferir amenazas, coacciones, injurias graves o calumnias contra otros usuarios, personal o cualquier otra persona vinculado con el Centro.
- d) No abonar puntualmente el importe de las servicios y actividades prestados por el Centro.

5. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- b) Promover o participar en situaciones que provoquen o puedan provocar lesiones en los usuarios, el personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.
- c) Llevar a cabo acciones de forma dolosa, que causen grave deterioro en las instalaciones o bienes del Centro.
- d) Hurtar o robar bienes propiedad del Centro, de los usuarios o del personal que trabaja en el Centro.
- e) Cualquier otra alteración grave del servicio y actividad del Centro que, por las circunstancias en que se produzca y las consecuencias que tenga, no deba ser calificada como grave.

Artículo 19

1. Se aplicará el régimen de prescripción de las faltas establecido en la normativa general reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

2. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las que se detallan en los apartados siguientes de este artículo.

3. Faltas leves:

- a) Amonestación individual escrita.
- b) Suspensión de los derechos de usuario del Centro por un periodo no superior a 7 días.

4. Faltas graves:

- a) Suspensión de los derechos de usuario del Centro por un periodo comprendido entre los ocho días y los seis meses.

5. Faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de usuario del Centro por un periodo superior a seis meses.
- b) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de desarrollo del presente Reglamento resulten necesarias.

Disposición final primera

Cualquier circunstancia no recogida en este Reglamento será resuelta aplicando la normativa administrativa local, autonómica y general.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días a contar desde la publicación íntegra de su texto en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se mantendrá hasta que se acuerde su modificación o derogación